

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA-06-2020, "SERVICIO DE SEGURO CON COBERTURA TOTAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, PARA EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO" -----

En la ciudad de Guatemala, el día veintinueve de abril del año dos mil veinte, **COMPARECEMOS:** por una parte **OTTONIEL GUILLERMO DONIS ESCOBAR**, de cuarenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, Administrador de Empresas, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- dos mil cuatrocientos siete, veintidós mil doscientos cuarenta y ocho, cero ciento uno (2407 22248 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala –RENAP-; actúo en mi calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**, calidad que acredito con Oficio DRH guion OF guion AP guion ciento treinta y nueve guion dos mil diecinueve (DRH-OF-AP-139-2019) de fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por la Licenciada Vilma Lissete Alvarado Villagrán, Directora de Recursos Humanos de la Contraloría General de Cuentas. Asimismo, con Acuerdo A guion ciento dos guion dos mil diecinueve (A-102-2019) del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Contralor General de Cuentas, Doctor Edwin Humberto Salazar Jerez, me otorga facultad para suscribir contratos administrativos para la adquisición de bienes y servicios. Señalo lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la séptima avenida siete guion treinta y dos zona trece (7ª Avenida 7-32 zona 13) de esta ciudad, a quién en lo sucesivo del presente instrumento será denominado como, **"LA CONTRALORÍA"** y por la otra parte **MYNOR ORLANDO VARGAS MONTENEGRO**, de cuarenta años de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el

Msc. Ottoniel Guillermo Donis-Escobar

Director Administrativo a.i.

Contraloría General de Cuentas

Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, setenta mil veintiséis, cero ciento uno (2454 70026 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-; actúo en mi calidad de **MANDATARIO ESPECIAL ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN**, calidad que acredita con Testimonio de la Escritura Pública número setenta y tres (73) autorizada en esta ciudad el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho por el Notario Raúl Antonio Castillo Hernández, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de la República con número de registro seiscientos setenta y cuatro mil trescientos tres (674303), folio cuatrocientos cinco (405) del libro ciento trece (113) de Mandatos del Registro Mercantil General de la República e inscrito como inscripción número uno del poder cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y seis guión E (455366–E) del Registro de Poderes del Archivo General de Protocolos. Asimismo, la entidad **EL CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA** se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala con la patente de Comercio de Sociedad inscrita al número de registro mil ciento setenta y cuatro (1164), folio doscientos cincuenta (250) del libro cinco (5) de Sociedades Mercantiles con número de expediente S guión quince mil cuatrocientos setenta y uno (S-15471); y con Patente de Comercio con número de registro cinco mil trescientos sesenta guión trescientos treinta y cuatro guión trece (5360-334-13) Categoría Matriz del Registro Mercantil General de la República de Guatemala; entidad que se encuentra inscrita en el Registro Tributario Unificado -RTU- con Número de Identificación Tributaria -NIT- trescientos treinta mil trescientos ochenta y ocho (330388), con domicilio fiscal en la séptima Avenida veintidós guión setenta y siete zona uno, Guatemala, Guatemala (7ma Avenida 22-77 zona 1), lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos; a quién en lo sucesivo del presente instrumento se le denominará **“EL CRÉDITO”**. Ambos

Msc. ~~Ortoniel Guillermo~~ Donis Escobar

Director Administrativo a.i.

Contraloría General de Cuentas

comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados y que las representaciones con las que actuamos son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para la suscripción del **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE SEGURO CON COBERTURA TOTAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, PARA EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL: La suscripción del presente contrato se realiza con fundamento en lo preceptuado en los artículos uno (1), dos (2), tres (3), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículos cinco (5), cuarenta y dos (42), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y cinco (55) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016), Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas para el Ejercicio Fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; Acuerdo Gubernativo número doscientos setenta y seis guión dos mil diecinueve (276-2019).

SEGUNDA: ANTECEDENTES: a) De conformidad con el Oficio SJ guión AC guión cuatrocientos ochenta y siete guión cero cuatro guión dos mil veinte (SJ-AC-487-04-2020) de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, a través del cual **“EL CREDITO”** remite la cotización doscientos seis guión dos mil veinte (206-2020), en la que se traslada la propuesta comercial y económica de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala para la contratación del servicio de seguro para ciento trece (113) vehículos automotores con **COBERTURA TOTAL** por el período de doce (12) meses a partir del uno de mayo de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintuno; además la cobertura

Msc. Ottoniel Guillermo Donis Escobar
Director Administrativo a.i.
Contraloría General de Cuentas

con dispositivo anti robo -GPS- para setenta y cuatro (74) vehículos. b) A través de Oficio número SCA guión cero ochenta y seis guión dos mil veinte (SCA-086-2020) con fecha veintitrés de abril de dos mil veinte, “**LA CONTRALORÍA**” confirma la propuesta comercial y económica de “**EL CRÉDITO**” para contratar el servicio de Seguro con Cobertura Total para los vehículos de la Contraloría General de Cuentas por el período de doce (12 meses) con vigencia del uno de mayo de dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno. c) Asimismo, con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte a través de Oficio cero setenta y seis guión A (076-A) suscrito por el Licenciado Mynor Vargas, Vicepresidente de “**EL CRÉDITO**” en donde manifiesta la aceptación a la negociación antes señalada según cotización número doscientos seis guión dos mil veinte (206-2020).

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: “**EL CRÉDITO**” se obliga a prestar el servicio con cobertura total para ciento trece vehículos automotores y cobertura con dispositivo anti robo -GPS- para setenta y cuatro (74) vehículos de “**LA CONTRALORÍA**” de acuerdo a la propuesta económica presentada el veintidós de abril de dos mil veinte y en la Póliza emitida a favor de la Contraloría General de Cuentas por El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la que se describen los bienes asegurados de la siguiente forma: marca, placa, modelo, tipo, motor, chasis, línea, serie, color, cilindros. Asimismo, se describen específicamente los riesgos cubiertos y límites de responsabilidad, así como el valor que cubre dicho seguro a cada vehículo en concepto de: **SECCIÓN I.** “Daños Propios al (o los) Vehículo (s) descritos”: a) Vuelcos Accidentales y colisiones: Garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por colisión o por vuelco del mismo; b) Otros daños, incluyendo robo total: Garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por: rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe en carreteras, caída de naves aéreas o de partes de las mismas, incendio, rayo, ROBO TOTAL, viento

Msc. ~~Guillermo~~ Guillermo Donis Escobar
Director Administrativo a.i.
Contraloría General de Cuentas

tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo e inundación, TERREMOTO. **SECCIÓN II.**

“Responsabilidad Civil Excluyendo ocupantes del (o los) vehículos descrito (s)”: a) Daños materiales a la propiedad ajena: Garantiza el pago de la indemnización a quien fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o lo convenido entre el Departamento Asegurador, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad civil indicados en la póliza referida con anterioridad ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes. B) Lesiones corporales: Garantiza el pago de la indemnización a quien fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o lo convenido entre el Departamento Asegurador, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad civil indicados en la póliza. La cobertura de la Sección II se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza, mediante aviso del Asegurado. **SECCIÓN III.** “Lesiones ocupantes del vehículo descrito”: a) Pago de Gastos médicos por ocupante: Garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro del año de vigencia de la póliza correspondiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la póliza. b) Accidentes personales: Garantiza el pago de la indemnización que corresponda, a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito y siempre que tales lesiones, que hayan incurrido dentro de

Msc. Ottoniel Guillermo Domínguez Escobar
Director Administrativo a.i.
Contraloría General de Cuentas

los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente. **ANEXO DOS (2)**

ENDOSO DE MOTIN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y DAÑOS MALICIOSOS: Garantiza el pago de la indemnización, que corresponda por daños que sufra el vehículo descrito, en el momento de que pase uno de los fenómenos sociales indicados en el título del endoso, hasta el límite de responsabilidad indicada en la sección I de la póliza.

ENDOSO POR RESPONSABILIDAD CIVIL: Cubre a terceras personas por daños a la propiedad ajena o lesiones corporales que sobrepasen el límite del mnto indicado en la sección II, incisos a) y b) hasta por un límite máximo por vehículo de doscientos cincuenta mil quetzales y cien mil quetzales para motocicletas. **ENDOSO DE TERREMOTO:** hasta por la suma asegurada específicamente en la sección I. **CLÁUSULAS ESPECIALES.**

REPORTE DE ALTAS Y BAJAS: “LA CONTRALORÍA” reportará las altas y bajas de los vehículos en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de adquisición y/o baja del inventario. **REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTRO:** En caso de ser indemnizada una pérdida parcial, el límite de responsabilidad se reduce en una suma igual al monto de la indemnización pagada. La suma asegurada disminuída, se reinstalará automáticamente, sin necesidad de aviso, ni pago de prima adicional, la primera vez, exceptuando la disminuída por el riesgo de **TERREMOTO.** No obstante de repetirse el evento, para el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, el asegurado se compromete a pagar al Departamento, la prima adicional a prorroga sobre el valor de las sumas indemnizadas, calculadas desde la fecha del siniestro. **MUERTE ACCIDENTAL DEL PILOTO:** En caso de accidente en vehículo propiedad de “LA CONTRALORÍA” e incluido en la cobertura de la póliza, se cubre la muerte accidental del piloto, hasta por la suma de cien mil quetzales y motocicletas cincuenta mil quetzales. **ASESORÍA LEGAL:** En caso de ocurrir un siniestro o accidente dentro del territorio de la República de Guatemala, amparado por la

Msc. Ottoniel Guillermo Domis Escobar
Director Administrativo a.i.
Contraloría General de Cuentas

póliza, la misma se extiende a cubrir los honorarios profesionales requeridos, de acuerdo a la Asistencia Vehicular "AVISA-CHN". **ASISTENCIA EN EL CAMINO:** A través del servicio AVISA-CHN tendrán asistencia inmediata en caso de accidentes, asesoría legal, remolque de vehículos, cambio de llantas, paso de corriente eléctrica, envío de combustible (el costo del líquido es cancelado por el Asegurado), referencias médicas y de talleres mecánicos, transmisión de mensajes urgentes, traslado por fallecimiento en caso de accidente de tránsito, traslado médico terrestre a causa de un accidente por medio de Ambulancia, Asistencia legal. Los servicios se brindarán las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Para Camiones únicamente aplica para asesoría legal. **AJUSTADORES:** El tiempo de respuesta de los ajustadores para presentarse en el lugar del percance o siniestro es de treinta (30) minutos, después de haber brindado el aviso a la cabina de emergencia. **COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD PERO MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD:** Sin cobro de prima adicional, siempre y cuando el conductor tenga licencia vigente. **ANEXO DE EXONERACIÓN DE PAGO DEDUCIBLE:** Se incluye el beneficio de Exoneración de pago de deducible hasta por un valor de diez mil queztales (10,000.00). Aplicará de forma automática al pago de deducibles de siniestros incurridos durante la vigencia de la póliza, hasta agotar el monto máximo establecido. **COBERTURA CON SERVICIO DE MONITOREO GPS:** Se otorga cobertura con dispositivo anti robo -GPS- para los setenta y cuatro (74) vehículos. **"EL CRÉDITO"** se compromete a proporcionar el servicio de acuerdo a la propuesta económica presentada el veintidós de abril de dos mil veinte y de conformidad con la Póliza emitida a favor de "LA CONTRALORÍA". **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de doce (12) meses contados a partir del uno de mayo del año dos mil veinte al treinta de abril de dos mil veintiuno. **QUINTA: VALOR DEL**

Msc. Ottoniel Guillermo Denis Escobar
Director Administrativo a.i.
Contraloría General de Cuentas

CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del servicio será de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES CON DOS CENTAVOS (Q. 804,800.02)**, precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el cual será cancelado mediante un solo pago por el seguro adquirido. El pago se hará efectivo por medio del Comprobante Único de Registro -CUR- correspondiente, acreditándose en la cuenta bancaria que especifique **“EL CRÉDITO”**, en moneda nacional. Para el efecto **“EL CRÉDITO”**, deberá emitir factura a nombre de la Contraloría General de Cuentas, con Número de Identificación Tributaria -NIT-, seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos guion K (637672-K). **SEXTA: PARTIDA PRESUPUESTARIA:** El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria Año dos mil veinte, Entidad once millones ciento cuarenta mil veinte, Unidad Ejecutora cero cero cero, Unidad Desconcentrada cero cero, Programa cero uno, Sub Programa cero cero, Proyecto cero cero cero, Actividad cero cero uno, Obra cero cero cero, Renglón ciento noventa y uno, Ubicación Geográfica cero ciento uno, Fuente Financiamiento cuarenta y uno (2020 11140020 000 00 01 00 000 001 000 191 0101 41) con valor de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES CON DOS CENTAVOS (Q. 804,800.02)**; de la partida presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas del año dos mil veinte (2020). **SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** **“EL CRÉDITO”** deberá constituir a favor y a entera satisfacción de **“LA CONTRALORÍA”**, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, emitida por una entidad afianzadora autorizada por el Estado de Guatemala, la cual garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. En caso de incumplimiento se dará audiencia por diez (10) días a ambas partes, para que expresen lo que estimen legal y pertinente, evacuada dicha audiencia **“LA CONTRALORÍA”** sin más trámite ordenará el requerimiento a la afianzadora para que efectúe el pago dentro de los

Msc. Ottoniel Guillermo Donis Escobar
Director Administrativo-a.i.
Contraloría General de Cuentas

treinta (30) días, computados a partir de la fecha del requerimiento. La fianza estará vigente por el período del presente contrato administrativo. **OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: “EL CRÉDITO”**, a través de su **MANDATARIO ESPECIAL ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN**, declara bajo juramento de decir la verdad, conociendo que de no hacerlo así, estará sujeto a las consecuencias legales y todo lo relativo al delito de Perjurio que establece el Código Penal vigente, que no es deudor moroso del Estado ni de las entidades que regulan los artículos uno (1) y diecinueve (19) numeral diez (10) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, que no se encuentra dentro de las prohibiciones que regula el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y en cumplimiento al artículo veintiséis (26) de la misma Ley, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **NOVENA: PROHIBICIONES: “EL CRÉDITO”** tiene prohibición de enajenar, ceder, traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato bajo pena de nulidad de lo pactado. **DÉCIMA: SANCIÓN:** Cuando **“EL CRÉDITO”** contravenga total o parcialmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, perjudicando a **“LA CONTRALORÍA”** será sancionado con una multa equivalente al cien por ciento (100%), del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento por parte de **“EL CRÉDITO”** que refleje resultados distintos a las condiciones ofrecidas, que modifiquen la calidad o cantidad del servicio contratado sin autorización escrita de **“LA CONTRALORÍA”** o que **“EL CRÉDITO”** dejare de cumplir con una o con varias de las obligaciones que en este contrato asume y que se encuentran contenidas en la propuesta comercial y económica de **“EL CRÉDITO”**; **“LA CONTRALORÍA”** tendrá derecho sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la fianza a que se refiere en la cláusula séptima del presente instrumento, a resolver el mismo sin necesidad de declaratoria judicial, ni esperar el

Msc. Ottoniel Guillermo Domis Escobar
Director Administrativo a.i.
Contraloría General de Cuentas

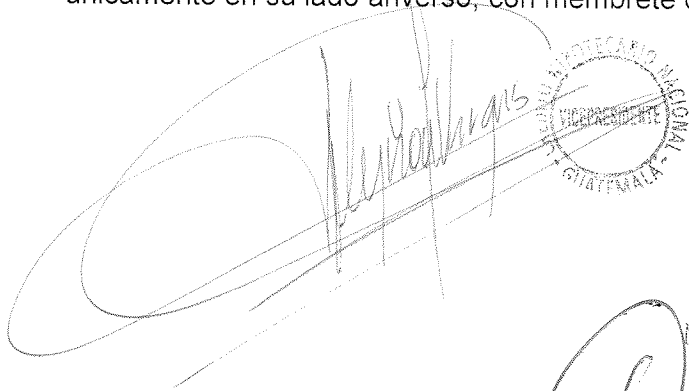
vencimiento del plazo contractual pactado, a cuyo efecto “EL CRÉDITO” acepta desde ya como buenas y exactas las cuenas que “LA CONTRALORÍA” presente, “EL CRÉDITO” señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, sus oficinas situadas en la séptima avenida ventidós guión setenta y siete, zona uno (7ma. Avenida 22-77 zona 1) Guatemala, Guatemala. **DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES Y PRÓRROGA:** Cualquier enmienda, modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, será negociada por las partes y deberá constar por escrito para que surta efectos legales. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** “LA CONTRALORÍA” sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: **a)** Por incumplimiento de “EL CRÉDITO”, de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato; **b)** Por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y que se imposibilite su ejecución; **c)** Por vencimiento del plazo; **d)** Por rescisión acordada por mutuo acuerdo; y **e)** “LA CONTRALORÍA” se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento por convenir a sus intereses. **DÉCIMA CUARTA: RELATIVA AL COHECHO:** Yo el Mandatario Especial Administrativo con Representación de “EL CRÉDITO” manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo tres (III) del título trece (XIII) del Decreto diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal guatemalteco y que adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato, y quedan incorporadas a él, el expediente que sirvió de base para el faccionamiento del presente contrato, la propuesta comercial presentada por “EL

Msc. Ottoniel Guillermo Donis Escobar
Director Administrativo a.i.
Contraloría General de Cuentas

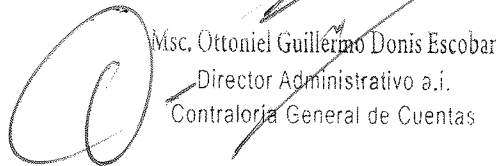
CRÉDITO", así como como toda la documentación que se produzca hasta la liquidación final del contrato. **DÉCIMA SEXTA: CESIÓN DE DERECHOS: "EL CRÉDITO"**, deberá atender directamente lo convenido en este instrumento, tiene prohibido ceder, o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones aquí contraídas, bajo pena de nulidad de lo actuado, resarciendo daños y perjuicios inmediatamente a favor de **"LA CONTRALORÍA"**. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes se obligan a agotar previamente la vía conciliatoria, si agotada esta vía persistieran controversias relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato, se procederá conforme a derecho en la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DECIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, se entiende por caso fortuito y fuerza mayor, el acaecimiento de aquellos hechos imprevisibles y los que aún siendo previsibles son insuperables y, en todo caso, ajenos a la voluntad de las partes; y que impiden o excusan del cumplimiento de sus obligaciones siempre que no fueren provocadas por **"EL CRÉDITO"**. Para tal efecto se considerará como causa de fuerza mayor o caso fortuito, entre otras, las siguientes: **a)** Siniestros de orden natural, movimientos telúricos, erupciones volcánicas, desastres por inundación, incendios; **b)** Guerra civil; **c)** Desórdenes públicos; y **d)** Cualquier otro desastre motivado por circunstancias imprevistas, provenientes de fuerza o situaciones externas a la voluntad de las partes a las cuales no les es posible resistir, siempre que los hechos directa o indirectamente hayan afectado en forma real y efectiva el cumplimiento eficiente y oportuno de las estipulaciones contractuales. Los hechos que ocurran, considerados como caso fortuito o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del contrato, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en que se pruebe el hecho ocurrido dentro del plazo de diez (10) días de ocurrido el acaecimiento de los hechos imprevisibles. **"LA CONTRALORÍA"** no

Msc. Ottoniel Guillermo Domís Escobar
Director Administrativo a.i.
Contraloría General de Cuentas

cubrirá indemnización que provenga de casos fortuitos o de fuerza mayor. **DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Autoridad Superior de la Contraloría General de Cuentas de conformidad con la Ley de la materia. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos: **a)** Que aceptamos cada una de las cláusulas del presente contrato; y **b)** Que hemos leído íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en doce (12) hojas de papel bond tamaño oficio impresas únicamente en su lado anverso, con membrete de la Contraloría General de Cuentas.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "SECRETARÍA NACIONAL" at the top, "VICEPRESIDENTE" in the center, and "GUATEMALA" at the bottom.



Msc. Ottoniel Guillermo Donis Escobar
Director Administrativo a.i.
Contraloría General de Cuentas